



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 006-2019-C/PPP

San Miguel de Piura, 15 de febrero de 2019.

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 030-2018-OTASS/DE, de fecha 05 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Informe N° 1920-2018-GAJ/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, el Oficio Múltiple N° 002-2019-OTASS/DE, de fecha 10 de enero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N° 084-2019- GAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195°, inciso 5, dispone que los Gobiernos Locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280, establece como un objetivo de la política pública del sector saneamiento la integración de prestadores, atribuyendo al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), la función de promover, planificar y ejecutar la integración de prestadores de servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 1, numeral 80.1, artículo 80° de la citada Ley, en concordancia con el numeral 22.1 del artículo 22° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.;

Que, el numeral 16.3, artículo 16, de la Ley Marco establece lo siguiente: “(...) *Modalidades para la integración de prestadores: (...) Son modalidades de integración: 1. La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras.; 2. La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras.; 3. La fusión entre empresas prestadoras.; 4. Otras que establezca el Ente rector (...)*”;

Que, el artículo 21° inciso 21.3, del Reglamento de la Ley Marco prescribe: “(...) *La integración de los prestadores establecida en la Ley Marco y en el presente Reglamento, se realiza por acuerdo del máximo órgano de gobierno de los mismos, el cual debe contar previamente con el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas (...)*”;

Que, el Oficio Múltiple N° 030-2018-OTASS/DE, (Reg. N° 0049771), de fecha 05 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señaló que viene brindando asistencia técnica y asesoramiento a la Municipalidad Provincial de Sechura y a la empresa prestadora EPS GARU S.A., con la finalidad de concretar la incorporación de dicha ciudad al ámbito de la referida empresa. Dicho proceso de integración busca fortalecer la administración y gestión de los servicios de saneamiento en Sechura, para beneficiar a los usuarios con la mejora significativa de la calidad de la prestación de dichos servicios;

Que, la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento refirió que mediante Acuerdo Municipal N° 039-2018-MPS, del 15 de mayo de 2018, el Concejo Municipal de Sechura aprobó la integración de las áreas urbanas atendidas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora EPS GRAU S.A. En ese sentido, además del acuerdo del Concejo Municipal de Sechura, se requiere también del Acuerdo del Concejo Municipal de Piura, aprobando lo siguiente: “La integración de las áreas urbanas atendidas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Sechura al ámbito de la empresa prestadora EPS GRAU S.A., de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley Marco, en concordancia con el artículo 21.3 y 49.1 del Reglamento de la Ley Marco”;

Que, el Informe N° 1920-2018-GAJ/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, opinó que previo a la APROBACION de la integración del Distrito de Sechura al ámbito de responsabilidad de la EPS Grau S.A., la misma que ha sido solicitada por el Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, la cual se encuentra dentro del marco legal vigente, deberá coordinarse con las Municipalidades de Sullana, Paita, Talara y Morropón, la aprobación del presente proyecto, toda vez que son las municipalidades accionistas de la EPS Grau S.A. y son las involucradas en determinar su aprobación en conjunto;

Que, el Oficio Múltiple N° 002-2019-OTASS/DE, (Reg. N° 001502), de fecha 10 de enero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reiteró el requerimiento formulado mediante el Oficio Múltiple N° 030-2018-OTASS/DE, de fecha 05 de noviembre de 2018;



Que, el Informe N° 084-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, indicó que la EPS GRAU S.A. es una empresa municipal de derecho privado, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, técnica y económica. Está conformada por cinco municipalidades provinciales y veinte distritales comprendidas dentro del departamento de Piura, donde la Entidad ejerce su jurisdicción;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que la decisión de incorporar las referidas áreas urbanas al ámbito de responsabilidad de la EPS Grau requiere de dos instrumentos necesarios: a) El acuerdo de Concejo Municipal en donde se apruebe la integración de las áreas urbanas atendidas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Sechura a la EPS GRAU S.A. y; b) El acuerdo de Junta General de Accionistas de la EPS Grau aprobando la integración de las áreas urbanas atendidas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Sechura a la EPS GRAU S.A. Menciona que con Oficio N° 2062-2018-EPS GRAU S.A.-100, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por el Gerente General de la EPS Grau S.A. ya se ha dado cumplimiento a este último requisito por lo que solo faltaría la emisión del acuerdo respectivo, precisando en el Informe N° 167-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, que no es necesario ningún informe técnico de esta Entidad, en el sentido que se trata del cumplimiento de una norma legal (Párrafo 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley Marco – Decreto Legislativo 1280);

Que, la Comisión de Población y Salud, de fecha 04 de febrero de 2019, en virtud de lo esbozado por los órganos técnicos y jurídicos, a través del Dictamen N° 001-2019-CPyS/MPP, dictaminó: Aprobar la propuesta de integración de las áreas urbanas atendidas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Sechura a la EPS GRAU S.A.;

Que, sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Ordinaria N° 03-2019, de fecha 15 de febrero de 2019, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de integración de las áreas urbanas atendidas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Sechura a la EPS GRAU S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General para que notifique el presente acuerdo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Municipalidades de Sullana, Morropón, Talara, Paita y Sechura, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Silvia del Pilar Alvarado Mauricio
JEFE

